Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Aumento de Alimentos
Radicado: No. 2022 – 00166

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre veintinueve de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente demanda **de aumento de alimentos** siendo demandante **URANY DELGADO PEREZ** contra **ALEXIS ALARCON HERRERA,** el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 31 de enero de 2022-, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se ajusta a la normatividad legal y es procedente.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca,

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra; en consecuencia se dispone:

Tercero. ADMITIR la demanda de **aumento de alimentos** instaurada por **URANY DELGADO PEREZ** contra **ALEXIS ALARCON HERRERA,** por reunir los requisitos del Art. 82 y ss, del C.G.P.

Cuarto. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y 397 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Quinto. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Sexto. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de demanda y sus anexos, para que la conteste, (Art. 391 del C.G.P.).

Séptimo. NOTIFÍCAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Octavo. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que intervenga en representación de los menores.

Noveno. Negar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que no se allegó certificación laboral del demandado.

Decimo. ORDENAR que por secretaria se allegué al presente proceso, copia de la providencia donde se fijaron los alimentos a favor de los jóvenes **Z.N.A.D. y D.S.A.D.**, proferida dentro del proceso de alimentos radicado bajo el No. 2013-00184.

Décimo Primero. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado

Décimo Segundo. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN,** identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z